



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°209/2011

Santísima Trinidad, 23 de septiembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729 entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, Vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios., j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 08/2010 realizado por el área de Vigilancia Epifiotológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de plantines de Frutilla (Fragancia x ananassa) procedente de Chile, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000;

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece, los requisitos fitosanitarios generales y específicos para toda importación de plantines de Frutilla (Fragancia x ananassa) procedentes de Chile.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los Requisitos Generales, que los usuarios (as) deberán dar cumplimiento.

1. Las partidas deben contar con el permiso Fitosanitario de Importación expedido por SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.
2. Las partidas deben contar con un Certificado Fitosanitario de exportación original expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del País de Origen.
3. Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados. Transportados en medios limpios y desinfectados de ser necesarios.
4. Todo productos debe estar libre de suelos, restos vegetales como hojas tallos y semillas de otros géneros de plantas.
5. El producto será sometido a Inspección Documental en el punto de ingreso y sujeto a Inspección Fitosanitaria en Recinto Aduanero Boliviano por personal autorizado del SENASAG.
6. Se tomarán muestras del producto de acuerdo a procedimientos establecidos para su respectivo análisis posterior en laboratorios autorizados.
7. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir los costos de análisis de laboratorio si fuesen necesarias.
 - Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

Articulo Tercero.- (Requisitos específicos) en la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse que:

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



- El envío se encuentra libre de las siguientes plagas, de acuerdo con el resultado del análisis de laboratorio acreditado por el SAG de Chile: *Aphelenchoides ritzemabosi*, *Pratylenchus neglectus*, *Pratylenchus vulnus*, *Xiphinema americanum sensu lato*, tomato ringspot virus (ToRSV).
- El envío se encuentra libre de: *Coniella fragariae* (Anam. *Coniothyrium fragariae*), *Cylindrocarpon destructans*, *Fusarium avenacearum*, *Gnomonia Comari* (Anam. *Zythia fragariae* (tel. *sphaerotheca macularis*) *Phomopsis obscurans*, *Phytophthora cactorum*, *Phytophthora fragariae* *Pthyum ultimun*, *ramularia tulasnei* (tel. *Mycosphaerella fragariae*). *Fragaria chiloensis* ilarivirus (FCIV), Strawberry crinkle virus (SCrV) Strawberry vein bading virus (SVBV).

Artículo Cuarto.- (Transgresiones) La(s) partida(s) de plantines de frutilla (*Fragaria x ananassa*, que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en al presente Resolución Administrativa y normas Fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de cuarentena aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

Artículo Quinto.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MVZ. Rubens Robles Saucedo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Hernán Flores
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

C./ Arch.
D.N./ Dr. MVZ. Rubens Robles Saucedo
UNAJ./ Dr. Hernán Flores.
José Pedro Peredo Barbery.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



INFORME LEGAL

INF/SENASAG/UNAJ/N°122/2011.

Trinidad, 23 de septiembre de 2011.

A : Dr. MVZ. Rubens Robles Saucedo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

VIA : Dr. Hernán Marcelo Flores Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURICOS

DE : José Pedro Peredo Barbery
ASISTENTE LEGAL

OBJETO : Informe Legal Importación de Vegetales

Señor Director:

En atención a la hoja de ruta 11643/2011, referente a Importación de Productos Vegetales informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

En fecha Trinidad 30 de diciembre de 2010, se emite el informe técnico N° 08/2010 de análisis de riesgo de plagas para importar plantines de frutilla (*Fragaria x ananassa*) provenientes de Chile elaborado por el Ing. Agr. Víctor Manuel Lima Yujo ANALISTA DE RIESGO DE PLAGAS AGRICOLAS. El cual establece en su introducción que el presente análisis del riesgo de plagas (ARP) ha sido elaborado por el Área Nacional de Vigilancia Fitosanitaria, para material de Frutilla (*Fragaria x ananassa*) procedente de Chile.

En este contexto, el acuerdo sobre la aplicación de medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) faculta la Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria, en este caso al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), a establecer medidas fitosanitarias que protejan la agricultura nacional y partan de un ARP, basado en herramientas científicas que permitan identificar y aplicar medidas fitosanitarias técnicamente justificadas y necesarias para mantener un adecuado nivel de protección de plantas y productos vegetales.

El Objetivo General.- Determinar las plagas de importancia cuarentenaria a considerar e el establecimiento de medidas fitosanitarias que permitan reducir la posibilidad de su ingreso al país, a través de la importación de plantines de frutilla (*Fragaria x ananassa*) de origen chileno.

II. OBJETO.-

El presente informe Legal tiene como objetivo principal el análisis del informe técnico N° 08/2010, enunciado en la cláusula anterior para determinar el ingreso o no de plantines de Frutilla (*Fragaria x ananassa*) de origen chileno.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



III. ANALISIS LEGAL.-

Qua el Decreto Supremo 25729 en su art. 7.- (atribuciones).- en su inc. h) establece Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, **VEGETALES**, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios., inc. j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, **VEGETALES**, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios..

IV. RECOMENDACIÓN LEGAL.-

Debido a que las plagas tienen un nivel de riesgo **ALTO**, se recomienda la elaboración de la Resolución Administrativa estableciendo la aplicación de una o varias medidas fitosanitarias para la importación de Frutilla (*Fragaria x ananassa*) procedente de Chile.

Como posibles opciones de medidas fitosanitarias de mitigación que se aplicarán a la vía de ingreso (producto de importación) con el fin de evitar la introducción de las plagas cuarentenarias, entre otras, se considerará las siguientes:

- Inspección y certificación fitosanitaria antes de la exportación.
- Inclusión de declaración adicional en la certificación fitosanitaria
- Inspección en el punto de ingreso. Ya que el producto no prevé la suficiente seguridad fitosanitaria.

De acuerdo a la evaluación realizada, se define las siguientes medidas fitosanitarias:

a. El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile con las siguiente Declaración Adicional:

- El envío se encuentra libre de las siguientes plagas, de acuerdo con el resultado del análisis de laboratorio acreditado por el SAG de Chile: *Aphelenchoides ritzemabosi*, *Pratylenchus neglectus*, *Pratylenchus vulnus*, *Xiphinema americanum sensu lato*, tomato ringspot virus (ToRSV).
- El envío se encuentra libre de: *Coniella fragariae* (Anam. *Coniothyrium fragariae*), *Cylindrocarpon destructans*, *Fusarium avenacearum*, *Gnomonia Comari* (Anam. *Zythia fragariae* (tel. *sphaerotheca macularis*) *Phomopsis obscurans*, *Phytophthora cactorum*, *Phytophthora fragariae* *Pthyum ultimun*, *ramularia tulasnei* (tel. *Mycosphaerella fragariae*). *Fragaria chiloensis* ilarivirus (FCIV), *Strawberry crinkle virus* (SCrV) *Strawberry vein bading virus* (SVBV).

b. La mercadería debe estar en envases cerrados, resientes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.

c. Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semillas u otro material extraño que podrían ser portadores de plagas.

d. El producto será sometido a inspección documental en el punto de ingreso y sujeto a inspección fitosanitaria a su ingreso al país por personal autorizado del SENASAG.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



e. Se tomaran muestras del producto de acuerdo a procedimientos establecidos para su respectivo análisis posterior en laboratorios autorizados.

f. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:

- Cubrir los costos de análisis de laboratorio si fuesen necesarias.
- Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

Adjunto encontrará la documentación del tema en cuestión.

Es cuanto informo a su autoridad, para fines consiguientes de Ley.

José Pedro Peredo Barbery
ASISTENTE LEGAL

cc.archivo
José Pedro Peredo Barbery